

AUTO No. 06253

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2008ER16356 del 21 de abril de 2008**, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio público por su interferencia con el proyecto “*Construcción de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales, Programa de Pavimentos Locales Grupo 1. Localidades de Bosa, Chapinero, Kennedy y Suba en Bogotá Contrato IDU-151-2007*”,

Que la Oficina de control de Flora y Fauna de esta Entidad, en atención al radicado antes detallado, efectuó visita de verificación el día **20 de Mayo de 2008**, emitiendo el **Concepto Técnico N° 2008GTS1215 del 30 de Mayo de 2008**, mediante el cual determino la viabilidad de conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, ubicado en espacio público de la carrera 102 a No. 131 B – 16 Barrio Aures I, localidad de Suba de esta ciudad, así mismo liquidó y determino el deber de pagar por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003.

Que con Auto No. 2666 del 8 de Octubre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, dispone iniciar trámite administrativo ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, acto notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA, apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el día 4 de febrero de 2009, con constancia de ejecutoria del 5 de Febrero de 2009, tal como se evidencia al anverso del folio 95.

AUTO No. 06253

Que mediante Resolución No.3786 del 07 de Octubre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente Autoriza a el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar de conservación mediante poda de un (1), individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, ubicado en espacio público de la carrea 102 A con Calle 131 B -16 Barrio Aures I contrato IDU 151-2007, Localidad de Suba en Bogotá.

Que el presente acto fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tal como se evidencia al anverso del folio 77, con constancia de ejecutoria 11 de febrero 2009.

Que mediante visita realizada el 14 de Octubre de 2011, se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17299 del 18 de Noviembre de 2011**, determinando la conservación de un individuo arbóreo de la especie jazmín del cabo, ubicado en la carrera 102 A No. 131B-16, agregando que no se requiere pago por concepto de compensación y el comprobante de pago por evaluación y seguimiento se encuentra en el expediente.

Que previa verificación del expediente a folio 103 se observa recibo No. 729134 – 316166 de fecha 22 de diciembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, consignados por Unión Temporal Vías 09 con NIT., 900.191.952.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de

AUTO No. 06253

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 06253

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2008-1408**, en relación con la Resolución 3786 de 2008, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece, en la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2008-1408**, en materia de lo autorizado a el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de la Resolución No. 3786 del 7 de Octubre de 2008 y los Conceptos Técnicos Nos. 2008GTS1215 del 30 de mayo de 2008 y DCA No. 17299 del 18 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT., 899.999.081-6., representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 06253

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2008-1408

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------